



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	YERELADYN ÚSUGA VARGAS en representación de A.U.V
Demandado	CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00403 00
Interlocutorio	Nº 90 de 2024
Decisión	Corrige sentencia

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicitó la corrección de un error de redacción en la sentencia, en los siguientes términos:

“(...) Me dirijo hacia ustedes con el fin de que se me haga una corrección en la escritura del nombre de mi hija, ya que me presenté a la notaría a organizar el registro civil de la niña y me indican que el nombre en la sentencia de radicado # 05001311000120220040300 El nombre de la menor está mal escrito, ya que es Anthonella por lo que no me hicieron el arreglo del registro como lo estipulado la ley y necesito lo más pronto posible hacer esta diligencia para proceder a la demanda ya que el señor demandado no ah cumplido hasta la fecha con lo debido Por lo tanto requiero lo más pronto posible ser escuchada (...)”

CONSIDERACIONES

El Artículo 286 del C.G del P. dispone,

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso bajo estudio, por sentencia de veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se decidió sobre la filiación paterna de la menor y en la parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO. – DECLÁRESE que el señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.078.637.076 es el padre biológico de la menor ANTONELLA USUGA VARGAS, nacida el día 18 de marzo de 2022, identificado NUIP No. 1.025.678.568, y cuyo registro civil de nacimiento reposa en la Notaría Cuarta de Medellín, bajo el indicativo serial N° 59539271; quien en adelante tendrá los apellidos de sus padres biológicos, cuyo orden se determinará en la forma prevista por el artículo 2 de la ley 2129 de 2021.

SEGUNDO. – Se ordena **INSCRIBIR** la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor ANTONELLA USUGA VARGAS, de la Notaría Cuatro del Círculo de Medellín, Ant., bajo el folio con indicativo serial N° 59539271; para hacer las respectivas correcciones, así mismo, en el Registro de Varios de la misma dependencia, de conformidad con los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 1873 de 1971.

TERCERO. – Como consecuencia de la declaración de filiación, **SE CONDENA** al señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.637.076 a suministrar una cuota alimentaria mensual del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente o que llegare a regir en Colombia, para la crianza y educación de su hija, dineros que serán entregados directamente a la madre de la menor A.U.V., en forma personal los cinco (5) primeros días de cada mes, o en su defecto, se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033001, que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad (Ciudad Botero). Disposición que presta **MÉRITO EJECUTIVO**.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia y al Procurador del Ministerio Público en Asuntos de Familia, adscritos al despacho.

SEXTO. – Ejecutoriada la presente sentencia, y expedidas las copias, archívese definitivamente este proceso."

Esta Judicatura advierte que, efectivamente, conforme al Registro Civil de Nacimiento que reposa en el plenario (folio 6, archivo 003) el nombre de la menor corresponde a ANTHONELLA, error que no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive, motivo por el cual, no existe óbice alguno para corregir dicha omisión, agregando para todos los efectos, el nombre de la niña es ANTHONELLA ÚSUGA VARGAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR los numerales primero y segundo de la sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que quedará así:

***“PRIMERO. – DECLÁRESE** que el señor CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.078.637.076 es el padre biológico de la menor ANTHONELLA USUGA VARGAS, nacida el día 18 de marzo de 2022, identificado NUIP No. 1.025.678.568, y cuyo registro civil de nacimiento reposa en la Notaría Cuarta de Medellín, bajo el indicativo serial N° 59539271; quien en adelante tendrá los apellidos de sus padres biológicos, cuyo orden se determinará en la forma prevista por el artículo 2 de la ley 2129 de 2021.*

***SEGUNDO. –** Se ordena **INSCRIBIR** la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la menor ANTHONELLA USUGA VARGAS, de la Notaría Cuatro del Círculo de Medellín, Ant., bajo el folio con indicativo serial N° 59539271; para hacer las respectivas correcciones, así mismo, en el Registro de Varios de la misma dependencia, de conformidad con los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 1873 de 1971.”*

SEGUNDO. – En lo demás, se deja incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded8e822f0e12ab9d0852a299856c402f2eebbf392f970a480f5da33c776efba**

Documento generado en 07/02/2024 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>